LONGUILLA Y TOR MARIA CAR

## CONTRATO DE COMODATO

En Lonquimay, a seis de Julio de mil novecientos y noventa y cuatro, entre la I. Municipalidad de Lonquimay, Corporación Autónoma de Derecho Público, representada por su Alcaide compareciente don JUAN GASTON FUENTES CID , de estado civil casado , cédula nacional de identidad Nro. 9.431.883-8, domiciliado en calle Ignacio Carrera Pinto Nro. 559 de Lonquimay , según se acreditará; y la "Fundación Nacional para el Desarrollo Integral del Menor" (Integra ), representada legalmente por doña MARIA TERESA CHADWICK PINERA, cédula nacional de identidad Nro. 5.197.775-8, domiciliado en calle Don Carlos Nro. 2941, Las Condes, Santiago, y quien en tal caracter comparece, han convenido en la celebración del siguiente contrato de comodato:

PRIMERO: Declara don Juan Puentes Cid que la 1. Municipalidad de Lonquimay es dueña de la mitad del sitio cinco de la manzana Nro. 3 de la ciudad de Lonquimay, ubicada en calle San Martin , actualmente calle Libertador Bernardo Obiggins y que deslinda:NORTE: Sitio 6 en 25 metros;SUR:Calle San Martin, actualmente Libertador Bernardo Obiggins, en 25 metros; ORIENTE: Calle Libertad en 25 metros;PONIENTE: Resto del Sitio que se adjudicó a doña Isabel Lema Esparza, hoy de la 1. Municipalidad de Lonquimay, en 25 metros adquirido por compra que le hiciere a don Eliacer Eliel Soto Gutierrez, segun consta de escritura pública otorgada en la Notarla de Curacautin con fecha 11 de Febrero de 1982.El dominio a favor de la 1. Municipalidad de Lonquimay consta de la inscripción de fa.38 Nro.39 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raices de Curacautin, correspondiente al año 1982.

SEGUNDO: Asimismo, declara don Juan Gastón Fuentes Cid que en la propiedad referida en la Clausula precedente se encuentran una construcción de madera, de una superficie aproximada de 278 metros cuadrados, y cuya ubicación dentro de la propiedad y distribución se contempla en una plano anexo de este contrato.

TERCERO: Por el presente contrato don Juan Gastón Puentes Cid, en nombre y representación de la I. Municipalidad de Lonquimay, dá y entrega en comodato a la "Fundación Macional para el Desarrollo integral del Menor"( Integra), para quien acepta y recibe su representante legal doña Maria Teresa Chadwick Piñera, el terreno y dependencias u oficinas que se encuentran en la propiedad y construcción a que se ha hecho referencia en las cláusulas primera y segunda de este contrato y que se grafican e individualizan con achurado en el plano mencionado en la cláusula precedente.

CUARTO: Acuerdan las partes que la entrega en comodato de la propiedad materia de este contrato, será por un plazo de diez años, contados desde la fecha de este contrato, que se entenderán prorrogados por igual periodo al ninguna de las partes contratantes dá a la otra un aviso para ponerle término con una anticipación de seis meses antes del vencimiento del periodo respectivo, mediante carta certificada



dirigida a los representantes legales de las entedidades contratantes, lo que se entiende sin perjulcio de lo señalado en la clausula novena.

QUINTO: Acuerdan las partes que la propiedad que se entrega en comodato deberá ser destinadas a los fines propios de la Pundación Nacional Para el Desarrollo integral del Menor.

SEXTO: Acuerdan las partes que a fin de hacer posible cumplir con los objetivos de Integra en el inmueble entregado en comodato y materia de este contrato, don Juan Gastón Fuentes Cid, en representación de la I. Municipalidad de Lonquimay, faculta a la institución comodataria para etectuar las modificaciones que sean necesarias en la señalada propiedad, tacultandola expresamente para , pintaria, repararia y que construya estanterias, tabiques removibles, construcciones anexas al inmuble destinadas a baños u otros fines propios de la institución, redes de alcantarillado, instalacion o instalaciones de loz eléctrica o aqua potable o mejoramiento de los ya existentes, debiendo cada una de las construcciones o instalaciones de las reteridas que se proyecte construir en el señalado inmueble, ser aprobados previamente por la Dirección de Obras de la 1. Municipalidad de Lonquimay.

SEPTIMO: El comodatario queda obligado durante la vigencia del presente contrato a los quatos de mantención, cuidado, reparación y demás que se origenen con motivo del comodato entregado, especialmente lo que dice relación con los consumos de aqua potable y luz eléctrica.

octavo: La propiedad materia del presente contrato se entrega en el estado que ella se encuentra actualmente, desocupada, con todas sus intalaciones bàsicas de laz eléctrica y agua potable funcionando y en buen estado general, estado que declara conocer y aceptar la comodataria, y debiendo restituirse la propiedad, al vencimiento del plazo convenido o cuando la I. Municipalidad de Lonquimay lo determine y según se señalará, en el mismo estado, más todas las ampliaciones o mejoras introducidas en ella por la comodataria, las que pasarán a ser de propiedad exclusiva de la I. Municipalidad de Lonquimay, sin cargo alguno para ella.

NOVENO: Cualquiera contravención al uno u obligaciones de la comodataria establecidas en el presente contrato, facultará a la 1. Municipalidad de Lonquimay para ponerie término anticipado a él, sin perjuicio de la facultad exclusiva que tendrá esta Municipalidad para ponerie término en cualquier momento, cuando concurran causas graves y urgentes calificadas por ella, sin obligación de payar indemnización alguna por este respecto.



DECIMO: Don Juan Gastón Fuentes Cid deja constancia que celebra el presente contrato previo acuerdo adoptado por el Concejo Municipal, en sesión Bro- 48 de fecha #1 de Octubre de 199), que lo faculta expresamente para ello y según lo exige el Art.58 letra e) de la Ley 18.695.

DECIMO PRIMERO: La personerla de don Juan Gastón Fuentes Cid para representar a la I. Municipalidad de Lonquimay consta de Decreto Alcaldicio Nro. 57 de fecha 28 de Septiembre de 1992, el que por ser conocido de las partes no se inserta.; La personería de doña María Terena Chadwick Piñera, para representar a la Fundación Nacional para el Desarrollo Integral del menor consta de la Escritura Pública de fecha 21 de Marzo de 1994, otorgada ante Notario Público de Santiago don Raul Ivan Perry Pefaur.

DECIMO SEGUNDO: Para todos los efectos legales del presente contrato las partes fijan como domicilio la ciudad de Lonquimay se someten a la jurisdicción de los Tribunales que alli la ejerzan.

DECIMO TERCERO: Las partes acuerdan que para todos los efectos legales el plano referido en las clausolas segunda y tercera de este instrumento se entiende forma parte integrante de este contrato.

Previa lectura se ratifican y firman.

PUNCES CIO

M. T. Cleode Los HARIA TEREBA CHAIMICH F. NERA REPRESENTANTE LEGAL

INTEGRA.